**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 59/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contador Público Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Jesus Ariel Durán Morales y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 59/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Magistrado Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 03/2019**, como parte del cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro del Recurso de Revisión REV/029/2019, con el acumulado REV/037/2019, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 00028219, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia**, habrá de confirmarse la declaración de inexistencia emitida por el Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura respecto a oficios o soportes documentales que justifiquen la excepción del registro** **de entrada y de salida del personal enlistado en el instrumento denominado: “Lista del Personal Exenta de Entradas y de Salida”,** tomando en cuenta los antecedentes yconsideraciones siguientes**:**

1. **Antecedentes:**

1.1) Mediante el registro del folio 00028219, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el peticionario, solicitó el listado de las personas que están exentas del registro de entrada y salida, los oficios que lo justifiquen y que señalen los motivos por los cuales se ha solicitado su exención, requiriendo estos datos de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud.

1.2) Por oficio 90/UT/MXL/2019, la Unidad de Transparencia requirió de la información solicitada al entonces **Titular de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura**, quien por oficio número OM-023/2019, de fecha de recibido 24 de enero de este año, remitió el oficio No. 0301/19 y su anexo, elaborados por el Jefe de Recursos Humanos, proporcionando la información localizada en sus archivos. El anexo enviado consiste en una lista del personal exento de registro de entrada y salida por los años 2015 a 2019.

1.3) El hoy recurrente, interpone contra la contestación otorgada el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado, manifestando como razón o motivo de inconformidad, que la información proporcionada está incompleta. Recurso que fue admitido por el Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 30 de enero del año que corre.

**2) De la resolución a cumplimentar:** En la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro del Recurso de Revisión REV/29/2019, con el acumulado REV/037/2019, se señala en la página 5, que en la contestación del recurso se entregaron oficios que *“(…) si bien guardan relación con lo solicitado, al realizar el escrutinio nos podemos percatar que se limita a presentar información en formato tabla, con los rubros “No. de empleado”, “nombre”, “Descripción”, “Observación”, “fechacam” y anexó oficios que lo justificaban, (…) resulta claro que* ***la relación de los servidores públicos, así como sus oficios anexos, no corresponden a la totalidad de las personas de las que se encuentran exentas d****el registro de entrada y salida,* ***resultando omiso en pronunciarse respecto a los oficios que justificaron a las personas establecidas en “Lista*** *de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida”, dando cabida a que la respuesta así emitida sea para la parte recurrente de duda o incertidumbre ya que* ***no hace mención de todos los oficios que justifiquen su excepción*** *(…)” .* En la página 6 de la resolución que nos ocupa, agrega *“(…) no es suficiente para valorar de cumplido el punto dos, ya que no se manifiesta respecto a cada servidor público y trabajador mediante el oficio que así establezca su justificación,* ***o bien manifestara su imposibilidad jurídica o material para otorgarlo*** *(…) el Sujeto obligado está compelido a llevar un control de la puntualidad o registro (…) por lo que en tales circunstancias tendría que otorgar la totalidad de los oficios de las personas que se encuentran en el supuesto de registrar asistencia, o bien puntualizar a la parte recurrente porque exhibe algunos oficios y no la totalidad de forma fundada y motivada (…).* Funda su resolución en los artículos 11 del Reglamento Interior de los Juzgados y 2 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia, así como en los numerales 8 de la Ley estatal de Transparencia y 7 de su Reglamento, invocando además, los principios de Congruencia y Exhaustividad. En consecuencia, **determina revocar la respuesta para el efecto de que se entregue información que colme el cuestionamiento dos de la solicitud de información, referente a los oficios que justifiquen la exención del registro de entrada y salida en el periodo peticionado, o en su caso manifieste la imposibilidad física o material para hacerlo**.

**3) De la confirmación de inexistencia de documentos**: En virtud de lo anterior, los integrantes de este Comité, **con la función conferida** a este organismo **en la fracción II del artículo 54** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: ***“II.- Confirmar, modificar o revocar*** *las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información**y* ***la declaración de inexistencia*** *o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados”,* y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, en este caso bajo la responsabilidad del Titular del Departamento de Recursos Humanos, previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, por lo cual **se procede al análisis del acto que declara o considera la inexistencia de la información de interés del solicitante,** realizado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, atendiendo también a lo establecido por el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró parte de la información requerida. Así las cosas, se procede al análisis de manera fundada y motivada, del caso y **se determina que es de confirmar la declaración de inexistencia de documentos en los que conste la justificación de la excepción del registro** **de entrada y de salida del personal enlistado en el instrumento denominado: “Lista del Personal Exenta de Entradas y de Salida”,,** lo anteriorCONSIDERANDO QUE:

3.1) El Titular del Departamento de Recursos Humanos, en atención al resolutivo Primero de la resolución que se cumplimenta, por oficio No. 4145/2019 de fecha de hoy 26 de noviembre, manifiesta que al dar contestación a la solicitud que nos ocupa, mediante su oficio 0620/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, **remitió el listado denominado “Lista del Personal Exenta de Entradas y de Salida”, refiriéndose a la lista inicialmente proporcionada a la que se le identificó como “Lista de Personal Exenta de Registro de Entradas y de Salida”, admitiendo que no se acompañó el oficio o soporte documental que justificara tal excepción**, argumentando que *“(…)* ***del listado en comento se puede advertir que se incluyeron servidores públicos que no son considerados trabajadores****, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil (…) siendo estos los Magistrados, Consejeros y Jueces.* ***Asimismo, personal que ocupan categorías de índole jurisdiccional y de apoyo a la administración de justicia****,* ***el cual se encuentra exento en el registro de su entrada y salida con motivo de su encargo*** *y la naturaleza de sus funciones, como atender diligencias no sujetas a un horario establecido, es decir, se puede tener el conocimiento de la hora de inicio más no de su conclusión, o la misma diligencia sobrepasará horarios de el estampado de su huella digital en el sistema de control asistencial, lo que generaría perjuicios a la persona conforme a los reglamentos de asistencia, de ahí que la función amerita el otorgamiento de una medida flexible a este tipo de personal. Es decir, los cargos por ellos ocupados revisten trascendencia en la impartición de justicia, y al ostentar dichos puestos, el desempeño de sus actividades las realizan a lo largo del día, es decir, dentro de un horario normal de labores del H. Poder Judicial del Estado de Baja California, así como fuera del mismo, es decir en días y horas inhábiles,* ***en razón de lo cual es permisible su omisión en el registro de entrada y salida****”.*

A **consideración de este Comité, el servidor público citado, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante**, como se desprende del oficio en comento, pues además de expresar los fundamentos lógicos y legales a su alcance, manifestó que **en relación a los oficios o soportes documentales que justifiquen la excepción del registro** de entrada y de salida del personal enlistado, se encuentra *“****(…) IMPOSIBILITADO MATERIALMENTE A PROPORCIONAR LOS MISMOS****, lo anterior deriva del hecho de haber realizado una búsqueda física y exhaustiva en las carpetas que se encuentran dentro de los archiveros ubicados en las instalaciones que ocupa el Departamento de Recursos Humanos (…) por el periodo de tiempo comprendido del año 2015 al 2019 (…)* ***sin encontrar oficios, o soporte documental alguno que justifiquen o señalen los motivos por los cuales se ha exentado del registro de entrada y salida a las personas referidas en el listado multicitado”***.

Además de los archivos naturales del Departamento a su cargo, amplió la búsqueda, solicitando mediante oficio 3773/2019, del cual adjunta copia, a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, copia certificada de los puntos de acuerdo del Pleno de dicho Consejo, por medio de los cuales se justificara la exención de registro de entrada y salida del personal que se incluye en los listados referidos con anterioridad. Ante ello, el Secretario General de Consejo de la Judicatura, contestó por oficio No. 384/19, cuya copia se hizo llegar a este Comité, que *“(…) realizó una búsqueda minuciosa en el Sistema de Actas de Pleno, así como en los archivos físicos, por el periodo del año de 2015 al 2019, sin localizar documentación alguna que justifique dichas exenciones (…)”*.

3.2) En virtud de lo anterior y **toda vez que la información solicitada**, encuadra en las facultades, funciones y competencias de este sujeto obligado y **no se encuentran en los archivos propios de esta Institución tales documentos**, con fundamento en el artículo 131 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá hacerse del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la confirmación de la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa y que se ha requerido al Poder Judicial, **a fin de que se genere o se reponga si resulta materialmente posible**, o **que previa la acreditación de la imposibilidad de su generación, se exponga documentalmente, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular, no se ejerció la facultad, competencia o función correspondiente. De lo anterior deberá notificarse al órgano de control interno del Poder Judicial del Estado de Baja California, a efectos de que si es el caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

No pasa desapercibido para este Comité, lo manifestado por el Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura en el oficio de cuenta, donde manifiesta que con el propósito de contar con un instrumento que especifique las categorías sujetas al registro asistencial, en el Departamento a su cargo, se viene desarrollando desde el año pasado el proyecto denominado “Lineamientos para el Registro y Control de Incidencias del Personal Obligado al Registro Asistencial adscrito a las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas”, el cual será sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, en el mes de febrero del próximo año, lo que resulta interesante; sin embargo del título anterior no es posible percibir que se abordará la problemática que aquí se ha analizado, esto es, lo relacionado con el personal, jurisdiccional o administrativo exento de registro de entrada y salida de sus labores.

3.3) Consecuentemente, los integrantes del Comité, a petición del Magistrado Presidente, aprobado por unanimidad de votos, emiten el siguiente **ACUERDO: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de oficios o soportes documentales que justifiquen la excepción del registro** **de entrada y de salida del personal enlistado en el instrumento denominado: “Lista del Personal Exenta de Entradas y de Salida”, proporcionado al contestar la solicitud de información 00028219, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.** En consecuencia, en atención a las obligaciones establecidas en las fracciones III y IV del artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por conducto del Magistrado Presidente de este Comité, **hágase del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la confirmación de la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa** y que se ha requerido al Poder Judicial, **a fin de que se ordene a quien corresponda se genere o se reponga si resulta materialmente posible**, **o** **que previa la acreditación de la imposibilidad de su generación, se exponga documentalmente, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular, no se ejerció la facultad, competencia o función correspondiente. De lo anterior deberá notificarse, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, a efectos de que si es el caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

**Notifíquese** al solicitante de la información pública registrada con el número de folio 00028219, la nueva respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, por el Titular del Departamento de Recursos Humanos y entréguesele copia de esta acta mediante correo electrónico, solicitando para ello, al Instituto de Transparencia Estatal el señalado en el ejercicio del Recurso de Revisión de mérito. Lo anterior por conducto de la Unidad de Transparencia. Hecho que sea, infórmese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por conducto de la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna, el cumplimiento dado a la resolución dictada en el Recurso de Revisión REV/29/2019 y su acumulado REV/37/2019, para los fines y efectos legales que correspondan. Notifíquese en los términos del punto 4.3 de esta resolución, a las autoridades competentes señaladas.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintiséis de noviembre de 2019.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité